

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103-**006-2017-00721-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener por notificados a los demandados **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ICOPOR S.A.S.**, **JULIO CÉSAR GÓMEZ OSPINA**, **ÓSCAR DARÍO DUQUE JIMÉNEZ**, notificados oportunamente, de la orden de apremio.

Los referidos demandados, en oportunidad, no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Se reconoce personería, al **Dr. PEDRO LUIS DUQUE DÍAZ GRANADOS**, como apoderado judicial de **ÓSCAR DARÍO DUQUE JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo que se cumplen los requisitos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido por la entidad, **PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ICOPOR S.A.S.**, al **Dr. ROBERTO LINARES ORJUELA**.

Se requiere al extremo demandante, para que realice el enteramiento del presente asunto, a los demandados faltantes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is written in a stylized, bold font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023
(2) c3

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103-006-2017-00721-00

Se incorpora al proceso el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20255474, donde figura registrado el embargo del predio litigioso. El mismo se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De otra parte, atendiendo que el extremo demandante allega los certificados de tradición de los inmuebles identificados con FMI, 50N-20255474 y 50C-1391169, donde se evidencia el registro del embargo decretado, se DECRETA el SECUESTRO, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos, documentos aportados al proceso.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,00 M/cte., a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folios de matrícula, demanda y escrituras públicas para verificar los linderos, y lograr su plena identificación.

Elabórese por separado los despachos comisorios, uno por cada inmueble.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023

(2) C4

Gss